



CONVENIO DE PRÁCTICA ACADÉMICA ENTRE FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN Y UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de Marzo de 2015, entre: la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, rol único tributario Nº 70.995.200-5, representada por don Ricardo Napadensky Bauzá, cédula nacional de identidad Nº 4.750.509-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Toesca Nº 1783, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la Universidad y FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN, rol único tributario Nº 72.517.200-1, representado por Niniza Krstulovic Matte, cédula nacional de identidad N° 9.441.365-6, ambas domiciliados, para estos efectos, en Costanera Sur 8710-A, Comuna de Cerro Navia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente La Fundación, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación académica:

PRIMERO:

La Universidad Central de Chile es una institución de educación superior de carácter nacional y privado -sin fines de lucro, cuya misión es servir al país desde un quehacer universitario eficiente y comprometido con la excelencia en la formación integral de personas, con espíritu reflexivo y solidario, valorando la diversidad y aportando al desarrollo social.

SEGUNDO:

La Fundación es una organización sin fines de lucro que focaliza su trabajo desde hace 20 años en la comuna de Cerro Navia y que tiene como misión contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social buscando responder a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad intelectual. Lo





hace desde una solidaridad institucionalizada y acción comunitaria de inspiración cristiana, basadas en la acogida, el acompañamiento y en el desarrollo de capacidades propias.

Valora e impulsa el trabajo en equipo, con educadores competentes, co-responsables y comprometidos con el proyecto institucional.

Busca anunciar y denunciar dando a conocer las diferentes realidades de exclusión influyendo en la toma de decisiones a nivel territorial.

TERCERO:

Para llevar adelante esta iniciativa, las partes pondrán a disposición los proyectos, acciones y actividades comunes; los recursos humanos, físicos y tecnológicos que están en condiciones de aportar, dentro del espíritu de una amplia colaboración, respetando y resguardando el normal desarrollo de las actividades de las respectivas instituciones.

CUARTO:

En este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios. En atención al mérito de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio en virtud del cual la Universidad, podrá realizar parte de sus prácticas clínicas de las carreras de Enfermería y Terapia Ocupacional pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud.

QUINTO:

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente Convenio y con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte la Fundación a María Isabel Morgado Allende y por parte de la Universidad a la Coordinación de Campos Clínicos de Enfermería y a la Coordinación de Campos Clínicos de Terapia Ocupacional. En este propósito, "la Universidad" y "la Fundación" se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y, otras materias que las partes acuerden.



SEXTO:

La fundación, brindará todas las facilidades a docentes y estudiantes de la Universidad para el desarrollo de actividades clínicas y de formación de pregrado de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, aportando las condiciones, espacios y personas que se requieran, para lo cual coordinará las acciones necesarias. Sin perjuicio de lo anterior, la actividad asistencial siempre tendrá prioridad frente a la actividad docente de la Universidad.

La fundación se compromete a dar posibilidades para que los estudiantes cumplan con su plan de estudio y programas vigentes, los cuales se darán a conocer con anterioridad a la práctica solicitada. La atención o tratamiento que los alumnos otorguen a los pacientes deberá llevarse a cabo bajo supervisión permanente de un Docente de la Universidad o de un Profesional de la Fundación asignada y deberá contar con el consentimiento del paciente.

SÉPTIMO:

La Universidad se obliga a que sus estudiantes acaten y cumplan con toda la normativa institucional y sanitaria que les sea aplicable. Para estos efectos, se considera parte esencial de la actividad docente la protección de la seguridad de las personas y de sus derechos. Además, se deberá dar cumplimiento a las medidas sanitarias básicas que serán informadas.

La Universidad se compromete a efectuar previamente la coordinación de las actividades a través de la encargada de realizar la coordinación y supervisión de la práctica en las asignaturas, con la persona que la fundación designe como encargado de la coordinación de docencia.

La Universidad deberá dotar a sus estudiantes de todos los insumos que sean requeridos para la realización de su práctica entre los que se encuentran el vestuario idóneo y las credenciales que les identifiquen como estudiantes en práctica de la Universidad.

OCTAVO:

Con la finalidad de retribuir a la fundación por la realización de las prácticas en sus dependencias, la Universidad se obliga:

- a) En el caso de la Carrera de Enfermería:
 - 1. Implementar 1 box clínico de atención en el centro de día Preciosa Sangre, en el espacio físico designado por la fundación.
 - 2. Otorgar 15 cupos anuales para el curso Monitores en Salud que dicta la Escuela de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central.

pág. 3

b) En el caso de la Carrera de Terapia Ocupacional:

Estudiantes de Primer a Cuarto Año	Estudiantes de Quinto Año.
(Pasos Prácticos)	(Práctica Profesional)
Fundación 0,1 UF/ hora/ estudiante.	Fundación 2 UF/ mes/ estudiante.

NOVENO:

El presente convenio regirá desde el 05 de Marzo de 2015 y tendrá una vigencia mínima de 2 años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes invocando fundadamente el incumplimiento del convenio, manifieste su voluntad en contrario con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO:

La Universidad será responsable en todo momento, del actuar de sus estudiantes. En virtud de lo anterior, se compromete en este acto a asumir los costos que la fundación se vea obligada a pagar por sentencia judicial o acuerdo de mediación, derivado del actuar descuidado, negligente o doloso de sus estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deja constancia que los estudiantes cuentan con seguros que los protegen de accidentes de trayecto y corto punzante, los cuales la Universidad hará llegar con los flujogramas correspondientes al docente coordinador o encargado de la práctica.

DÉCIMO PRIMERO:

Cada parte será única y exclusivamente responsable de las obligaciones para con sus trabajadores dependientes o prestadores contratados por cada una de ellas. De conformidad a ello, ninguno de los trabajadores de una parte estarán sujetos a subordinación o dependencia respecto de la otra parte, ni pertenecerán a la planta del personal de ésta, declarándose que la intención de los contratantes ha sido la de celebrar un contrato cuya naturaleza jurídica corresponde a las normas generales del Código Civil.

En virtud de lo anterior, cada parte será única y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias respecto a sus trabajadores o



dependientes, obligándose a mantener indemne a la otra parte frente a toda acción interpuesta por aquellos, restituyendo toda cantidad que ésta se viera obligada a pagar por dicho motivo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio producirá su terminación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, dando origen a las sanciones legales previstas en el derecho vigente.

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de don Ricardo Napadensky Bauzá, para actuar en representación de la Universidad Central de Chile, constan en Acta Sesión Ordinaria N°492 del día 18 de marzo del año 2014, de la H. Junta Directiva, reducida con fecha 13 de mayo del año 2014 en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, según repertorio N°2.970-2014.

La personería jurídica de doña Niniza Ljuba Krstulovic Matte, consta con fecha 11 de noviembre de 2009 en Escritura Pública, en Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, según Repertorio Nº7646/2009.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de las partes.

AT) CENTRAL

PRESIDENTE

UNTA DIRECT

Ricardo Napadensky Bauzá

Representante Legal

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHIL

Niniza Krstulovic-Matte Representante Legal

FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN